



### C I R C U L A R CSJBOC22-41

Fecha: 3 de mayo de 2022

Para: JUZGADOS 1 Y 2 CIVILES DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, ISLA  
JUZGADOS 1 Y 2 PENALES DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, ISLA  
JUZGADO 1 LABORAL DE SAN ANDRÉS, ISLA  
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN ANDRÉS, ISLA  
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, ISLA  
JUZGADOS 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES  
JUZGADOS 2 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, (DEPÓSITOS DEL  
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL Y 2 TERRITORIAL)  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PROVIDENCIA  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES, ISLA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: **“Solicitud de depuración de los listados de depósitos judiciales para prescripción, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado con por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014”**

De conformidad con el Oficio DEAJO22-245 del 20 de abril de 2022 del Director Ejecutivo de Administración Judicial, en el que manifiesta que una vez verificada “la información recibida del Banco Agrario de Colombia y cotejando con la información histórica de los procesos de prescripción, se evidencia que, con corte a 31 de enero de 2022, en los siguientes despachos judiciales de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena se encuentran 1.142 depósitos judiciales, por un monto total de \$484.773.974,79 en condición de ser prescritos, y además con 10 años o más de haber sido constituidos...”, solicita la intervención del Consejo Seccional de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de abril de 2022, esta corporación, a pesar que el primer proceso de prescripción de depósitos judiciales del año 2022 culminó el pasado 8 de abril de 2022, los exhorta a que si no lo hicieron, depuren los listados de los depósitos judiciales, con el fin de informar de manera detallada o en términos generales, según sea el caso, al Consejo Seccional y a la Oficina de Coordinación, las razones por las que algunos de estos no se puedan considerar como depósitos “no reclamados” o “en condición en especial” y, por ende, no sean susceptibles de prescripción. Esta labor es particularmente importante, en el caso del Juzgado 2 Civil Municipal de San Andrés, en el que los depósitos relacionados corresponden a denominaciones anteriores del despacho, lo que denota la antigüedad del ingreso de los dineros que se buscan prescribir.

Para los efectos de la presente circular, se recuerda que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó mediante la Circular DEAJC22-6 de 2022, el cronograma establecido para el primer proceso de prescripción del año 2022, la cual fue comunicada, el pasado 28 de enero a los correos institucionales de los despachos judiciales. En consecuencia, si no se realizó la labor de depuración, lo que ahora se solicita servirá para el segundo proceso que se adelantará este mismo año.

A los funcionarios judiciales, con el fin de que se acreditar que los depósitos relacionados reúnen los requisitos contemplados en los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014, conforme el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 272 de 2015, **les corresponde, respecto**

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



**a los depósitos en condición especial**, determinar las siguientes características para que el proceso de prescripción pueda ser efectivo:

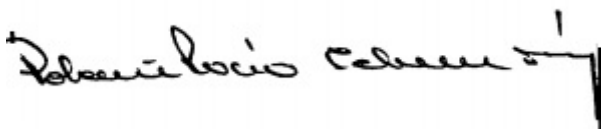
- a) Inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o
- b) La falta de solicitud para su pago, o
- c) La falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o
- d) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

Así mismo, **respecto a lo no reclamados les corresponde**:

- a) Los depósitos judiciales que NO sean laborales ni constitutivos de cuotas alimentarias ni tampoco los constituidos a favor de incapaces: que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso;
- b) Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso;
- c) Los depósitos judiciales por acreencias laborales constituidos extrajudicialmente, si transcurridos tres (3) años a partir de la constitución del depósito, no se hubiese iniciado proceso judicial por parte del beneficiario para obtener su entrega,
- d) Los depósitos constitutivos de cuotas alimentarias o a favor de incapaces, si transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad no se han cobrado las cuotas y siempre que no se afecten los derechos de los incapaces.

Se adjunta a la presente circular archivo Excel con la relación de los 1.142 depósitos judiciales a los que hace referencia el Director Ejecutivo en su oficio y en el que podrán filtrar por el nombre del despacho, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P.IELG/KCS